

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 16.^a ORDINARIA EN 11 DE JULIO DE 1842

PRESIDENCIA DE DON JUAN MANUEL COBO

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Comision revisora de los trabajos de codificacion.—Sucesion de los extranjeros.—Demandas entabladas contra los diplomáticos extranjeros.—Documentos estendidos en papel no competente.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio por el cual la junta revisora de los trabajos de codificacion comunica que no ha podido funcionar porque los Senadores que forman parte de ella no asisten a las sesiones. (*Anexo núm. 80. V. sesion del 19 de Noviembre de 1841.*)

2.º De un informe de la comision de lejislacon i justicia sobre el proyecto de lei que declara que las causas entabladas contra los funcionarios diplomáticos extranjeros se deben fallar con arreglo al derecho de jentes. (*Anexo núm. 81. V. sesion del 15 de Junio último*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Agregar a sus antecedentes el oficio de la junta revisora de los trabajos de codificacion. (*V. sesion del 9 de Setiembre de 1842.*)

2.º Dejar para segunda discusion el proyecto de lei relativo a la sucesion de los extranjeros. (*V. sesiones del 17 de Junio i 13 de Julio de 1842*) el relativo a los funcionarios diplomáticos extranjeros. (*Véase la sesion del 13*) i el relativo a los documentos estendidos en papel no competente. (*V. sesiones del 8 i el 13.*)

ACTA

SESION DEL 11 DE JULIO DE 1842

Se abrió con los señores: Arriagada, Cerda, Cobo, Concha, Covarrúbias, Dávila, Echeñique, Eyzaguirre don Domingo, Eyzaguirre don Ignacio, Gana, Guzman, Iñiguez don Pedro Felipe, Larrain, Ovalle, Palacios don Juan José, Palacios don Juan Manuel, Palazuelos, Perez, Plata, Prieto, Reyes don José, Rozas Urrutia, Tocornal Grez, Várgas, Velázquez, Vergara, Vial don Ramon, Vicuña Vidal, Urriola i Arístegui

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio de la junta revisora del Código Civil

en proyecto, dando cuenta del estado actual de sus trabajos i se mandó agregar a sus antecedentes.

Se tomaron en consideración por primera vez, el proyecto de lei para prolongar el término en que puedan suceder los herederos de extranjeros muertos abintestato; el que determina lo que deben observar los tribunales en las demandas contra ajentes extranjeros, i el artículo 1.º de la lei relativa a los documentos estendidos en papel incompetente, i todos quedaron para discutirse segunda vez: con lo que se levantó la sesion.— COBO.— *Aristegui*, Diputado-Secretario.

SESION DEL 11 DE JULIO DE 1842 (1).

Principió a la una i tres cuartos i concluyó a las tres de la tarde. Aprobada el acta anterior, se leyó un oficio de la comision revisora del proyecto de Código Civil, en que esponia no haber podido llenar su deber, por causa de no haberse reunido los miembros de la comision que con el mismo objeto nombró el Senado.

Despues se puso en discusion un proyecto de lei que presentó el Ejecutivo i sancionó el Senado, prorrogando a diez años el término de cuatro que la lei de 25 de Junio de 1834 fija para que se adjudique al Fisco la herencia de los extranjeros que fallecieren en la República, sin tener en ella albacea ni heredero, siempre que, apesar de practicarse las diligencias que se determinan, no se presente en esos cuatro años, persona alguna a la sucesion de los bienes vacantes.

El señor Eyzaguirre, don Domingo, espuso que sería mas conforme con las prácticas internacionales seguir en esto la lei de la reciprocidad, pues que no procedería Chile conforme a sus intereses si concedía a los ingleses un término que la Inglaterra no concede talvez a los chilenos en igual caso.

El señor Concha habló sobre la gran necesidad que hai de mantener la propiedad siempre en accion, i agregó que si las leyes se veian a veces en el caso de señalar términos de prescripcion para deslindar los derechos de los propietarios que abandonan lo que les pertenece, debía esto considerarse como un mal necesario,

que ha de evitarse en lo posible. Que el legislador se apartaría demasiado de este principio i perjudicaría a la sociedad, sancionando una prórroga que sobre ser desventajosa, era innecesaria si se atendía a la frecuencia i facilidad de nuestras comunicaciones con todo el mundo, lo que hace mui probable que los interesados puedan tomar en el término que la lei actual designa, las noticias que les fueren convenientes a este respecto.

El señor Cerda objetó que el argumento acerca de la inestabilidad del dominio no tenia caso en la presente cuestion, porque la ampliacion que se solicita no iba a dejar inútiles los bienes, ya que en el término de diez años habian de administrarse por los individuos que en conformidad a la lei, tiene que nombrar la autoridad. Que el término que se trata de ampliar es únicamente el de la prescripcion, puesto que no era mui conforme a los principios de derecho el de cuatro años que está señalado. Que otra objecion de mas peso sería el de decir que no debiamos señalar tan corto plazo para la prescripcion de esta clase de herencias vacantes, cuando nuestras leyes señalan diez i veinte años para los ciudadanos; pero que a eso se respondia diciendo que nosotros podemos conceder cualquier privilejio a nuestros compatriotas. Que el término de diez años que fija el proyecto, le parecia suficiente para que llegase a noticia de todo el mundo la muerte de un extranjero que no deja en Chile albacea ni herederos, que pasado mas tiempo, no es fácil averiguar los hechos ni evitar los fraudes que puede forjar el interés.

Se dejó este asunto para segunda discusion i se procedió a la de un proyecto de lei presentado por el Ejecutivo, que dispone que en las demandas de cualquier naturaleza que se entablen contra los ajentes diplomáticos residentes en Chile, procedan los tribunales con arreglo a los principios del derecho internacional. Esto, a consecuencia de una consulta que le hizo la Suprema Corte por el conflicto en que se hallaban los principios de aquel derecho con una lei de Castilla que somete a la jurisdiccion local a los ministros diplomáticos.

El señor Cerda tomó la palabra para sostener el proyecto i para esponer la doctrina internacional, segun varios publicistas que habia consultado.

El señor Concha se opuso al proyecto porque lo encontraba contradictorio en sí mismo, i porque una vez derogada la lei actual, se ocurriria en valde a los tribunales contra los ajentes diplomáticos, porque esta nueva disposicion los declaraba inmunes de su injurisdiccion. Amplificó sus razones i citó varios casos de ministros americanos que habian sido juzgados en Londres.

El señor Cerda respondió fijándose en que no se quita al tribunal la facultad de juzgar, sino que se le deja siempre, pero con la libertad

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Semanario de Santiago*, núm. 1, de 14 de Julio de 1842. Biblioteca Nacional.— *Nota del Recopilador*.

de seguir la jurisprudencia internacional i sobre todo la lei de la reciprocidad. Que si bien se habian juzgado indebidamente causas de este jénero en algunas naciones, los abusos no hacen regla i las reclamaciones siempre habian acarreado la satisfaccion.

Con esto se dejó para segunda discusion i se procedió a la lectura del proyecto que ha redactado la Comision de justicia sobre la admision de los documentos que no están trazados en el papel sellado correspondiente. Fué puesto a discusion el primer artículo que dice sean admitidos los documentos, cualquiera que sea el papel en que se hallen estampados.

El señor Eyzaguirre don Domingo habló acerca de la gravedad de la cuestion, que tiene divididos los pareceres de las Cortes de justicia sobre este particular; i añadió que no estaria demas proceder con discrecion i cordura, consultando, si era posible, al colejio de abogados. Citó varias leyes para apoyar su juicio acerca de la admision de aquella clase de documentos.

El señor Cerda i despues el señor Concha hablaron oponiéndose a tal indicacion i apoyando el artículo, cuya discusion se suspendió i con ella la sesion de este dia.

Núm. 80

Los que suscriben, miembros de la Junta revisora del proyecto de Código Civil, hacen

presente a la Cámara de Diputados que los honró con su nombramiento, no haber podido continuar sus sesiones porque hicieron falta los individuos que nombró la Cámara de Senadores. I aunque hemos dado cuenta de esto a aquella Sala como nos lo ordena la lei, lo ponemos tambien en noticia de la de Diputados de donde partió nuestro nombramiento, en señal de la consideracion i respeto con que aceptamos el encargo.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 8 de 1842.—*José Gabriel Palma.*—*Pedro Francisco Lira.*—*Manuel Camilo Vial.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 81

La Comision de Lejislacion i Justicia ha examinado con la conveniente madurez el proyecto de lei propuesto por el Presidente de la República en su mensaje de 15 de Setiembre del año anterior, i persuadida de que las razones en él espuestas fundan suficientemente la conveniencia i necesidad del antedicho proyecto, se escusa de alegar otras ménos graves, i por lo mismo innecesarias para que la Cámara se decida a aprobarlo sin modificacion alguna.

Sala de la Comision, Junio 16 de 1842.—*Manuel J. Cerda.*—*Pedro Palazuelos.*—*Antonio Vial.*—*José Santiago Velasquez.*
